

REMITENTE	
SECRETARIA DE HACIENDA	
OFICINA DESTINATARIO	
HOSPITAL DE VISTA HERMOSA	
VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO	
CALLE 67 A SUR 18 C 12 JUAN PABLO II BOGOTÁ	
5018143	
PESO 10/05/13	
FECHA 650.00 80	
HORA	
www.interpostal.net	
Lic. Min. Com. 001296 de 24/06/2011	



ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09-05-2013 04:17:01
 Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE85959 O1 Fol:3 Anexo0
ORIGEN: Origen: Sd:58 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: HOSPITAL DE VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E/VICTOR
ASUNTO: Asunto: APLICABILIDAD DE LA CARTA CIRCULAR 32 DE 2013
OBS: Obs.: RADICADO 2013ER40567-PROYECTA MARIA ELIZABETH

gotá D.C., 09 MAYO 2013

doctora
VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO
 Gerente
 HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E.
 Calle 67 A sur No. 18 C 12 Juan Pablo II
 Bogotá, D.C.

HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E
 Al responder por favor cite este numero
Rad 20131240120192
 Fecha Radicado 14/05/2013 11:58:50
 Radicador: JEIMY G
 Radicado en: R09S-GESTION DOCUMENTAL

Asunto: Respuesta solicitud concepto – aplicabilidad de la Carta Circular 32 de 2013
 Radicado nuestro No. 2013ER40567 del 23 de abril de 2013.

Respetada doctora Victoria Eugenia:

En relación con la solicitud de concepto radicada en este Despacho con el número del asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

“Teniendo en cuenta que la ESE presentó a la Junta Directiva los Estados Financieros del año 2012, el día 14 de marzo de 2013, y que la Carta Circular fue expedida el día 22 de marzo de 2013, su efecto es retroactivo? Es decir, se deberá presentar nuevamente los estados contables a la junta directiva para su aprobación? O ¿sólo regiría lo señalado en la Carta Circular para los Estados Contables que se deban presentar a la Junta Directiva el próximo año?”

CONSIDERACIONES

La Carta Circular 32 fue emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad el 22 de marzo de 2013 con el propósito de aclarar las dudas que se les presentaban a los diferentes miembros de Juntas Directivas, principalmente sobre si existía o no obligación de aprobar o desaprobar los estados contables.

Lo anterior, por cuanto en el numeral 12 del artículo 12 del Acuerdo 17 de 1997¹ no se establece de manera taxativa la obligación de aprobar los estados financieros por parte de las Juntas Directivas, pues al respecto allí se señala lo siguiente:

“Artículo 12º.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado las siguientes:

¹Por el cual se transforman los Establecimientos Públicos Distritales Prestadores de Servicios de Salud como Empresa Social del Estado, se crea la Empresa Social del Estado La Candelaria y se dictan otras disposiciones.

85959
 Sede Administrativa CAD
 Carrera 30 N° 25 - 90
 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB
 Av. Calle 17 N° 65 B - 95
 PBX (571) 369 2700 - 338 5000
 www.haciendabogota.gov.co
 Información: Línea 195



20 MAYO 2013
 (44)
BOGOTÁ HUMANA

Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello

(...)

12. ***Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional***". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Así las cosas, la Carta Circular no regula la obligatoriedad o no de adelantar tal actividad, solo se ocupa de aclarar que tal obligación de aprobar los estados contables ha sido prevista por parte de la máxima autoridad contable del país, que en Colombia es la Contaduría General de la Nación.

Por tanto, como se indica en la citada Carta Circular 32 de 2013, el Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual integra el Régimen de Contabilidad Pública RCP expedido por la Contaduría General de la Nación CGN, al fijar la norma sobre las fechas de autorización para la emisión de estados financieros y de presentación de los mismos, determinó de forma implícita la obligación de aprobar los estados contables por parte de estos órganos colegiados de dirección.

En efecto, en relación con la fecha de presentación de los estados contables, la CGN señala en el párrafo 402 del Plan General de Contabilidad Pública PGCP lo siguiente:

"402. La fecha de presentación de los estados contables corresponde a la fecha en que los estados contables han sido aprobados por el representante legal para darla a conocer a los diferentes usuarios de acuerdo con los objetivos de gestión pública, control público y divulgación y cultura, sin perjuicio de los ajustes derivados del análisis y gestión, necesarios para la consolidación de la información contable pública". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Contaduría General de la Nación, tal como lo establece la Resolución 375 de 2007², otorga hasta el 15 de febrero siguiente a la fecha de corte, como la fecha máxima para que el representante legal de una entidad contable pública apruebe la información contable.

Ahora bien, en el caso de las empresas y entidades donde intervienen las Juntas Directivas u Órganos Colegiados de Dirección, que es el caso de la Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), la fecha en que queda autorizada la emisión de los estados contables, es la que se indica en el párrafo 401 del PGCP:

"401. La fecha de autorización para la emisión de los Estados Contables Básicos corresponde a la fecha en que los estados contables han recibido la aprobación del máximo órgano corporativo de dirección de la empresa. En relación con esta fecha deben hacerse las siguientes revelaciones: fecha de autorización y responsable de la autorización. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

² Por la cual se modifican los artículos 10ª y 11ª de la Resolución 248 de 2007 respecto a los plazos de reporte de la información contable a la Contaduría General de la Nación.

Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello

La política contable en relación con la aprobación y emisión de los estados contables en el Distrito Capital fue adoptada por el CONFIS Distrital, instancia encargada de la rectoría de la Política Fiscal en el Distrito Capital que requiere disponer de información contable confiable, pertinente y comprensible, entre otros aspectos, para fijar una posición frente a la distribución de utilidades en el caso de las empresas societarias o para la distribución de excedentes financieros, en el caso de Localidades, establecimientos públicos, Empresas Sociales del Estado y/o las Empresas Industriales y Comerciales no societarias, razón por la que en la Circular No. 04 de 2010 dispuso lo siguiente:

*A partir de la vigencia 2010 y a más tardar dentro de los primeros noventa (90) días del año, **el máximo órgano de dirección de las entidades descentralizadas, incluidas las unidades administrativas especiales, establecimientos públicos, la Universidad Francisco José de Caldas, las empresas y hospitales distritales, deberán evaluar y aprobar los estados contables con corte a 31 de diciembre**, que les presente la administración respectiva, debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal cuando aplique, acompañados del correspondiente dictamen". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Sin embargo, la Contaduría General de la Nación CGN no establece formalmente una fecha límite para la aprobación de los estados contables por parte de los órganos máximos; y en el Capítulo II "PROCEDIMIENTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS BÁSICOS", en el numeral 7 se indica lo siguiente:

"7. PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES BÁSICOS. El representante legal debe garantizar la publicación de los estados contables básicos certificados, junto con la declaración de la certificación, en las dependencias de la respectiva entidad, en un lugar visible y público (...)"

De otro lado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, inciso tercero, de la Resolución 357 de 2008³, expedida por la CGN, es la entidad contable pública quien debe definir una política interna en relación con la publicación de los estados contables.

"3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

*Entre otras, son prácticas contables las relacionadas con las fechas de cierre o corte para la preparación de información definitiva, métodos de depreciación aplicados, vidas útiles aplicables, periodos de amortización, métodos de provisión, porcentajes de provisión, tipos de comprobantes utilizados, **fechas de publicación o exhibición de información contable**, periodos de actualización de valores, forma de conservar libros y demás soportes contables, libros auxiliares considerados como necesarios en la entidad, forma de elaborar las notas a los estados contables, fechas de presentación de información contable a la Contaduría General de la Nación-CGN, criterios de identificación, clasificación, medición, registro y ajustes, elaboración, y análisis e*

³ Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación



interpretación de los estados contables y demás informes, así como la respuesta a las consultas formuladas a la CGN." (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

CONCLUSIONES

En relación con cada una de las inquietudes que se plantean a este Despacho, teniendo en cuenta las consideraciones antes anotadas, podemos concluir lo siguiente:

- Para determinar si la Carta Circular 32 de 2013 tiene efecto retroactivo, es importante precisar que la Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica.

Sin embargo, precisamos que es importante tener en cuenta que la Carta Circular 32 de 2013, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, no estableció regulación adicional alguna, solo se ocupó de recordar la normatividad vigente sobre la aprobación de estados financieros por parte de las Juntas Directivas. Por tanto, si la Administración del Hospital el 14 de marzo de 2013 puso a disposición de la Junta Directiva los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2012, debemos suponer que ésta se ocupó de analizar su contenido y emitir un concepto sobre los mismos, tal como lo exige el numeral 12 del artículo 12 del Acuerdo 17 de 1997.

Dicho concepto debe quedar consignado en el Acta de la respectiva sesión de Junta Directiva, para lo que resultará de trascendental importancia el dictamen emitido por el Revisor Fiscal con respecto a los estados contables objeto de análisis y concepto,

De otro lado el dictamen debe indicar si ha examinado el contenido del balance general de Hospital correspondiente con corte a 31 de diciembre de 2012 y los correspondientes estados de la actividad financiera, económica y social, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo, por el año que terminó en tal fecha y la opinión que se ha formado sobre los mismos.

Si el Revisor Fiscal declaró formalmente a la Junta Directiva que los estados financieros fueron tomados fielmente de los libros y que presentan fidedignamente la situación financiera del hospital a 31 de diciembre de 2012, así como los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio, los cambios en la situación financiera y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, así presente salvedades que no afectan su confiabilidad, debemos también suponer que la Junta Directiva no tuvo objeción a esta información contable lo que significa la aprobación a la que se refiere la Carta Circular 032 de 2013

- En relación con la consulta sobre si se debe presentar nuevamente los estados contables a la Junta Directiva para su aprobación se debe tener en cuenta que si lo indicado anteriormente no se dio, es decir, que la Junta Directiva no emitió un concepto sobre los mismos, lo cual debe quedar consignado en el Acta de la sesión correspondiente; si el Revisor Fiscal no ha presentado formalmente el dictamen donde conste su opinión sobre la razonabilidad de los mismos y; si el Máximo Órgano de



Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello

Dirección no presentó recomendaciones para subsanar las observaciones y hallazgos tanto del Revisor Fiscal como de la Contraloría de Bogotá y de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, si es que existen, este Despacho recomienda presentar nuevamente los estados contables a consideración de la Junta Directiva.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY
CONTADOR GENERAL DE BOGOTÁ
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	María Elizabeth Salinas Bustos / Irma Consuelo Diaz Garcia	
Proyectado por:	María Stella Duitama Borda	2 de mayo de 2013